



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00. UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho las presentes diligencias, informando que feneció el termino de traslado y el curador ad litem nombrado para la representación de la heredera determinada Lorena Duarte, dio contestación oportuna de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, febrero 09 de 2022

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Alléguese al expediente para que obre de conformidad, escrito de contestación de la demanda presentado por el curadora ad litem en representación de la heredera determinada Lorena Duarte.

Por otro lado, se glosa escrito presentado por la abogada Myrian Lucia Cuadros Palacios, allegando escrito de contestación y memorial poder otorgado por la demandada Lorena Duarte.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la heredera determinada Lorena Duarte, fue debidamente emplazada y notificada a través de curador ad litem nombrado para su representación, quien se pronunció frente al presente asunto de manera oportuna.

Como quiera entonces que, la demandada Lorena Duarte, se ha pronunciado frente al conocimiento del presente asunto y ha designado apoderada para su representación, se ordenará el cese de la representación que en su nombre realizó el curador ad litem y en su lugar, se reconocerá poder a la abogada Myrian Lucia Cuadros Palacios, para que continúe con la representación de la heredera determinada conforme a las facultades concedidas. No obstante, y teniendo en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00. UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE.

cuenta que la demandada tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento, se agregará sin consideración el escrito de contestación por cuanto fue presentado extemporáneamente.

Trabada la relación jurídico procesal, notificados los demandados en su totalidad, agregados los respectivos escritos de contestación de la demanda dentro de los cuales se observa que los demandados HECTOR FABIO, JORGE ENRIQUE y SANDRA MARTIZA DUARTE MARTINEZ, proponen excepción de mérito, se ordenará por secretaria correr traslado de dichas excepciones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ALLEGAR al proceso escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem, doctor Edinson Amu Sierra, en representación de la demandada Lorena Duarte.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración escrito de contestación presentado por la abogada Myrian Lucia Cuadros Palacios, en razón a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la doctora Myrian Lucia Cuadros Palacios, con T.P. No. 22014 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado. En consecuencia, cesa la representación del curador ad litem, doctor Edinson Amu Sierra, respecto de la heredera determinada LORENA DUARTE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00. UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. LUIS ENRIQUE DUARTE.

CUARTO: CORRER traslado por secretaria de las excepciones de mérito conforme al artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

*Santiago de Cali, febrero 10 de 2022
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0fe3207d43fc997ae83fcfcbd32141210ade127a476b9a439c9df0e525d3d**

Documento generado en 08/02/2022 10:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**